



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL

CARTA D.N. N° 0024 /

SANTIAGO, 26 MAR 2010

SEÑOR

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

En relación a su solicitud de acceso a información AK002C0000325, en la que requiere se le señale el domicilio de don [REDACTED], más las personas consignadas en la nómina adjunta, informo a Ud. lo siguiente:

El Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A33-2009 de fecha 30 de junio de 2009, cuyos principales fundamentos se reproducen a continuación, que el domicilio de las personas, es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice.

Ahora bien, la ley citada contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4°, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

A mayor abundamiento, el artículo 20 de la Ley N° 19.628, en referencia, dispone que los organismos públicos sólo pueden tratar datos personales respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes, caso en que no necesitarán el consentimiento del titular.

*Calidad*

*Calidez*

*Colaboración*




GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Sobre Registro Civil, así como la Ley N° 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan a este Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que se refieren dichas normas, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre ellos su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la cual no opera la excepción antes indicada.

En razón de lo precedentemente expuesto y de lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información y el artículo 7° N° 2 del D.S N° 13 de fecha 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información del domicilio solicitado, por constituir éste un dato personal y cuya divulgación, comunicación o conocimiento afecta el derecho a la protección de la vida privada de don [REDACTED] más las personas consignadas en la nómina adjunta, al oficio materia de su presentación.

Finalmente, y en el evento de que cuenten con alguna disposición de carácter legal que les permita solicitar la información requerida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.628, de Protección a la Vida Privada, es menester que sea invocada en las próximas peticiones.

Saluda atentamente a usted,

  
CHRISTIAN BEHM SEPULVEDA  
DIRECTOR NACIONAL

  
CBS/AFW/MBA  
Distribución: 

- Destinatario
- Subdepartamento Registros Especiales.
- Departamento Archivo General
- Dirección Nacional

Calidad

Calidez

Colaboración

